



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 6 Rs. franco de porte.

1. SECCION.

Reales órdenes.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 423.—Excmo. Sr.—El Director
general de Correos dice a este departamento en
18 del actual, lo que sigue.—El Gobierno
francés acaba de establecer un servicio postal entre
Marsella y Hong-kong, por medio de buques de
vapor de la compañía francesa de mensajerías imperiales, que saldrán del primero de dichos puertos el día diez y nueve de cada mes a las dos de la tarde, comenzando en el de la fecha, y llegará a Hong-kong el veinte y ocho del siguiente a las doce de la mañana, y a la vuelta, deberán salir de Hong-kong el veinte y seis, a las doce del día, para llegar a Marsella a las diez de la noche del trigésimo noveno día.—Esta Direccion general, de acuerdo con la de postas francesas, ha resuelto aprovechar esta nueva línea postal para la correspondencia dirigida a las Islas Filipinas, que será enviada en valijas cerradas y con arreglo a las condiciones estipuladas por el artículo 20 del tratado postal hispano francés de 5 de Agosto de 1859.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y a fin de que se utilice la nueva vía que se indica, y que se aprovechará igualmente el Gobierno para el envío de la correspondencia oficial a esas Islas. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1862.—El Director general.—AGUSTO ULLOA.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Diciembre de 1862.—Cúmplase y trasládese la precedente Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes, a la Superintendencia, Capitanía general, Real Audiencia, Comandancia general de Marina, Administracion general de Correos, Cónsules españoles en Hong-kong, Macao, Shanghai, Canton y Wampoa y Emuy y publíquese en la Gaceta para general conocimiento.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 1105.—Excmo. Sr.—La Junta de clases pasivas en comunicacion de 30 de Agosto último, dijo a este departamento lo que sigue.—Visto por esta Junta el expediente instruido por D. José María Romarate, intérprete del Gobierno Civil de Filipinas, solicitando la declaracion del haber pasivo que le corresponde por las épocas que estuvo cesante como Alcalde mayor de Batangas y la Laguna, cuyo expediente fué remitido por Real orden de 26 de Julio de 1860 para la resolucion procedente, acordó en sesion de 26 del actual declararla sin derecho a los haberes que solicita, tanto porque en la fecha que los reclamó, que fué el 18 de Octubre de 1859, no podía aplicársele el Real decreto de 3 de Abril de 1828, porque ya régia el de 13 de Mayo de 1859, y de consiguiente no reunia el mini-

mun de años de servicios que se requieren por las disposiciones que en el mismo se citan para aspirar a los beneficios de clasificacion; cuanto porque se halla comprendido tambien en las prescripciones del artículo 18 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, por haber dejado transcurrir mas de cinco años sin relamar dichos haberes; cuya ley principiá a regir en aquellos dominios el 5 de Setiembre de 1859, esto es, un mes y trece dias antes de que Romarate hiciera la espresada reclamacion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1862.—El Director general.—AGUSTO ULLOA.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 19 de Diciembre de 1862.—Cúmplase lo mandado por S. M. en la precedente Real orden: trasládese al Gobierno Superior Civil, Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Tribunal de Cuentas: publíquese en la Gaceta y pase a la Intendencia general de Luzon para las consiguientes tomas de razon, cuidando en su dia de devolverla a esta Superintendencia para su archivo, despues de quedar unida copia de ella y de este decreto a el expediente de su referencia.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 20 al 21 de Diciembre de 1862.—
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel.—El Comandante D. Felis Mateo.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion a proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de compra, Batallon de Artilleria; Oficiales de patrullas, Lanceros. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron. De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA N.º 5.

Comandancia Fiscal.

Habiéndose ausentado del cuartel de España, en esta Plaza, Venancio Oriol, soldado de este regimiento; destinado al servicio en las partidas de Seguridad Publica, a quien estoy procesando, por robo con fractura, a un oficial del regimiento de infanteria Fernando 7.º núm. 3, la noche del 11 al 12 del mes de Noviembre próximo pasado, dentro del mismo cuartel, fugándose al ser preso y atropellando a un centinela, cuando se hallaba de guardia en la prevencion el proceso; usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas a los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon a dicho Venancio Oriol, señalándole el cuartel de San Francisco en Malate, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, o dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que cometió, haciendo el cotejo correspondiente; sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese, y pregónese este edicto para que venga

a noticia de todos, Cuartel de San Francisco en Malate a 18 de Diciembre de 1862.—Francisco de Torontegui.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, Fermín Sanchez y Doctor. 2

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 19 AL 20 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Sibuyan en Romblon, goleta núm. 80, Camila, en 4 dias de navegacion, con 63 trozos de narra, 93 id. de baticulin, 82 cajones de almásiga, 2800 cocos, 4 trozos de camagon y 5 cavanos de cacao; consignada a D. Manuel Callejas; su arraez Juan de los Santos.
De Lingayen en Pangasinan, pontin núm. 230, San Pedro, en 7 dias de navegacion, con 750 cavanos de arroz, 600 fardos de bayones vacíos, 3 cerdos y 2000 rajas de leña; consignado a los Sres. Aguirre y Compañia; su arraez Ignacio Fernandez.
De Cebú, goleta núm. 150, Paz (a) Pilar, en 12 dias de navegacion, con 150 picos de azúcar y 290 id. de abaca; consignada a D. Juan Veloso; su arraez Bernardino de la Peña.
De Anda en Zambales, panco núm. 328, Sta. Catalina, en 7 dias de navegacion, con 29,000 rajas de leña, 33 bacunos, 20 cerdos, 20 bayones de b. lute y 4 picos de huesos; consignado a D. Cenon Avibba; su arraez Juan Abo.
De Dumaguete en Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 90 Gravina, en 12 dias de navegacion, con 600 picos de azúcar, 600 id. de abaca y 70 tinajas de manteca; consignado al patron D. Ambrocio Basagoite.
De Catbalonga en Samar, id. id. núm. 167, Rosario, de 30 toneladas, en 5 dias de navegacion, con 700 picos de abaca; consignado al patron D. Ponciano Jazmines; y de pasajeros 2 chinos.
De S. Antonio en Zambales, panco núm. 376, Antipolo, en 3 dias de navegacion, con 550 cavanos de arroz blanco, 6000 rajas de leña, 7000 bejucos partidos, 12 piezas de cueros de carabao y 5 picos de sibucan; consignado al patron Leon Adamos.
De Bolinao en id., id. núm. 428, Magdalena, en 5 dias de navegacion, con 55,000 rajas de leña; consignado al chino Vicente Tan-Ungco; su arraez Pedro Salvador.
De Vigan en Hocos Sur, con escala en S. Antonio en Zambales, pontin núm. 131, Magdalena, en 2 dias de navegacion, desde el último punto; su cargamento 3000 baratejas, 2000 baraquilanes, 82 cajones con añil, 180 piezas de cueros de carabao y vaca, 84 cestos de panocha, 66 picos de sibucan, y 40 cerdos; consignado a D. Marcos Alegre; su arraez Roberto Alegre; y de pasajeros dos chinos.
De Borongan en Samar, palebot núm. 84, S. José, en 11 dias de navegacion, con 1900 tinajas de aceite, 20 id. de manteca, 50 picos de abará y dos cavanos de sigay; consignado a D. Juan Saez; su arraez Serafin S. Collantes.
De Catbalonga en Idem, goleta núm. 83, Salvamento, en 4 dias de navegacion, con 704 picos de abaca, 19 tinajas de aceite, una id. de manteca, 5 quintales de cera y 5 picos de balate; consignado al arraez Vicente Roselo; conduce 4 chinos en calidad de presos con oficio para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital, y de pasajeros tres de la misma nacion.
De Melbourne, fragata inglesa Victor Emmanuel, de 955 toneladas; su capitán Mr. Alexander Macdonald, en 45 dias de navegacion; tripulacion 24, en lastre; consignada a la orden.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan de Misamis, bergadting-goleta núm. 109 Venus, su patron Juan Saclao.

Para Cebu, id. id. núm. 131 S. José; su arreaez Dionisio Ramos.

Para Pangasinan, pontin núm. 219, Rosario; su arreaez Manuel Maglapan; y de pasajeros tres chinos.

Para Zambales, panco núm. 508, S. Vicente; su arreaez Clemente Avibba.

Para id., id. núm. 442, Ntra. Sra. de la Gracia; su arreaez Anacleto Arviso.

Manila 20 de Diciembre 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

Escribanía de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por providencia del Juzgado del ramo, fecha seis del corriente mes, en los autos abintestado de Vicente Juan, natural de Calivo en la provincia de Capiz, Marcos Alejandro, natural de Hilongos en la de Leite, Feliciano Alcántara, natural de Nalupo en Antique, y Narciso Custodio, natural de Calivo en la de Capiz, tripulantes que han sido del bergantín español nombrado *Carmencita*, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por los referidos individuos, importando los pertenecientes al primero la suma de veinte pesos y catorce cuartos; los que corresponden al segundo la de diez y nueve pesos tres reales y cuatro cuartos, los del tercero veintidos pesos tres reales diez cuartos y los del cuarto treinta y ocho pesos, para que en el término de tres meses á contar desde el día de la primera publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten á acreditar ante dicho Juzgado, ó los de los Subdelegados de Marina de las referidas provincias, la cualidad de herederos de los espesados individuos, apercibidos que de no verificarse se declararán aplicables al fisco en concepto de bienes vacantes dichas cantidades.

Manila 18 de Diciembre de 1862.—Nicolás Avila.

A las dos de la tarde del cinco de Enero próximo venidero, y ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa Comandancia general de esta Capital, se rematarán en licitación pública, los géneros y efectos necesarios para reponer el Almacén general, comprendidos en los grupos 4.º y 6.º que no se adjudicaron en la anterior subasta, cuyo acto se sujetará al pliego de condiciones, que con dichos grupos, ahora modificados, dicen así.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—Nicolás Avila.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta, el suministro á la Marina de los géneros y efectos necesarios al servicio de este Arsenal que se expresan en las cinco únicas relaciones; con advertencia de que cada una de estas comprende un grupo de objetos que debe rematarse unido y pueden hacerse las posturas á uno ó mas grupos.

Obligaciones.

1.ª El contratista, por sí ó por medio de persona que le represente, se compromete á entregar por su cuenta y riesgo en el término de cuarenta y ocho horas de haber recibido aviso, todos los efectos que se le pidan, los cuales deberán ser siempre de superior calidad y deberá presentarse su reconocimiento, peso y medida, y en caso de no hacerlo, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie y bajo ningún pretexto.

2.ª La Marina se compromete á dar principio al reconocimiento y recibo de los efectos que presente en el término de veinticuatro horas, contadas á partir del momento en que dichos efectos se hallen en el Almacén general, siendo obligación de la misma el facilitar peones ó marineros para la descarga de los cascos y el trasporte de los efectos del muelle al Almacén, cuya operación dirija un representante del contratista, puesto que mientras no estén recibidos los efectos, son de cuenta suya las averías ó extravíos que puedan ocurrir.

3.ª Los objetos que en el acto del reconocimiento resultasen inadmisibles, llenos los requisitos que se establecen en la obligación 2.ª, se considerarán no presentados y quedará obligado el contratista á la presentación de su reemplazo en el nuevo término de cuarenta y ocho horas, que deberán contarse desde aquella en que hubiesen sido calificados.

4.ª En el caso de que el contratista no entregue los géneros pedidos en los plazos señalados en las obligaciones que anteceden, la Marina podrá adquirirlos por otro conducto, siendo el contratista responsable al pago del importe, aunque este exceda del de contrata, y será multado en un 25 p^o de su valor para rehacer á la Marina de los perjuicios que se le puedan originar: exceptuándose el caso de que la falta haya tenido lugar por haberse cerrado la barra del Pasig ó que un fuerte temporal no permita el transporte, cuyas circunstancias deberá hacer constar por certificación de la Capitania del Puerto.

5.ª En caso de desavenencia entre el contratista y el Ingeniero encargado del reconocimiento, podrá el primero dirigirse en queja al Comandante de Ingenieros, quien deberá fallar sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna, y deberá considerar, á partir de aquel momento, el género de que se trate, como escluido; y en caso contrario, dicho Comandante será responsable de aquella adquisición, por lo que deberá firmar la guía, cesando de consiguiente la responsabilidad del Ingeniero encargado.

6.ª El contratista deberá entregar los líquidos en envases bien acondicionados, los cuales quedarán á favor de la Hacienda.

7.ª El contratista tendrá obligación de entregar á la Marina, en el término de dos años, no tan solo las cantidades fijadas en cada grupo, sino tambien un 25 p^o mas de cada uno de ellos en caso de necesitarse, y esta á su vez, se compromete á tomar por lo menos dichas cantidades con baja de un 25 p^o.

8.ª La Marina tendrá derecho á pedir durante el mes, si lo necesitase, hasta una doceava parte del total de cada uno de los artículos.

9.ª Los pedidos se harán por quincenas.

10. Las remisiones al Almacén general, las efectuará precediendo la respectiva providencia de la ordenación del Apostadero, con guías duplicadas y valoradas, no recibándose en aquel establecimiento los efectos que no vayan con estas condiciones.

11. Tanto los objetos que del reconocimiento parcial resulten no ser de recibo, como los sobrantes de cualquier entrega, deberá extraerlos el contratista en el acto, sin que en ningún modo puedan quedar depositados en el Arsenal.

NOTICIA LICITACION. NOTICIA

12. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá efecto ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se señalen por medio de avisos en la *Gaceta de Manila*.

13. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la firma y concepto del modelo adjunto, señalado con el núm. 2, y las que aparezcan sin tales requisitos serán desechadas desde luego.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen mayor valor á algunos de los géneros y efectos contenidos en la citada nota, núm. 1.º, que los que en ella se hallan espesados.

14. Las cajas que se ofrezcan sobre los tipos de dicha nota, serán de cinco en cinco por ciento, contrayéndose á todos los géneros y efectos que la misma menciona.

15. Reunida la corporación de que trata la condición 12, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones, espondrán al Presidente durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora señalada para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes: en la inteligencia, de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observación ni dar explicación alguna que interrumpa el acto.

A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos de depósito consignado en la condición 20, y cuya operación se hará en el espacio de treinta minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

16. Espirados los treinta minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de estos por el orden rigoroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y se adjudicará el remate terminantemente, y en el acto, por la Junta Económica del Apostadero al mejor postor que hubiese cumplido todas las condiciones prefijadas. Se entiende por mejor postor al que, sujetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos.

17. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de garantía que les aurizaron para tomar parte en él, á excepción de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda, si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso.

18. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los interesados, cuyas proposiciones resulten idénticas. Esta licitación tendrá lugar por el tiempo de quince minutos, sin prórroga, pasados los cuales, terminará el acto á disposición del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitación habiéra en ambos casos, seguirán el orden que se establece en la condición.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios, porque en este caso, serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se cesigarán por la vía de apremio y procedimiento administrativo; según el artículo 11 de la Ley de contabilidad y administración del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantía á la Hacienda.

20. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de las Islas quinientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II. A los pliegos cerrados de proposición se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito; y serán admitidos á la licitación con las condiciones espesadas, los españoles residentes en las Islas ó fuera de ellas y los extranjeros en igual situación, bien presentándose por sí en el primer caso, ó bien por medio de apoderado competente y autorizado en el segundo: entendiéndose, que en ambos casos, han de constituirse á la responsabilidad que les imponen las leyes, siendo judiciales por ellas en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas, si son extranjeros residentes en las Islas, siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos, si los principales residiesen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de excepción por extranjería, sujetándose solo y exclusivamente á la acción de los tribunales que se miren en este contrato.

21. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata, presentará fianza legal de dos mil pesos por los grupos 1.º 2.º y 4.º, y mil por el 3.º y 5.º, en metálico ó billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas, y exhibirá en la ordenación del Apostadero la respectiva carta de pago.

Disposiciones generales.

22. La vigilancia del cumplimiento de esta contrata, se comete al Comandante general y al ordenador del Apostadero respectivamente.

23. Las vueltas de guía de los géneros y efectos que el Contratista haya entregado á la Marina, las remitirá con un resumen de ellas á la Ordenación del Apostadero; la cual providenciará lo conveniente para que en la Intervención del mismo sean liquidadas y se espida libramiento de su importe.

24. Los pagos se efectuarán en oro grueso.

25. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los cincuenta días siguientes, si antes no se pudiese el suministro á cargo del contratista ó de la Administración. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniese continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo espondiéndolo oficialmente al Ordenador del Apostadero, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta Económica del mismo.

26. La duración de esta contrata, será de dos años contados desde el día en que el contratista firme la escritura; en la inteligencia, que el compromiso para principiar á suministrar los efectos, será á los diez meses de firmar la escritura, ó antes si le conveniese efectuar la entrega en todo ó parte de ellos.

27. Si se declarase la rescisión del contrato por no llenar el interesado las condiciones de él, se procederá á nuevo remate, según el artículo 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y el segundo remate, será aquel de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen ocasionado por la demora inferida, para cuya responsabilidad, servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido artículo 5.º; en el concepto, de que para la apreciación de los daños originados, se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados; el cual se pasará al Presidente de la Junta Económica del Apostadero para la resolución conveniente.

28. Este contrato no podrá sujetarse á novación, esto es, al subarriendo ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que proceda el conocimiento y autorización de la espresada Junta.

29. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura y de seis copias de ella, que habrán de distribuirse á la Comandancia general de Marina y Ordenación, Comandancia, Subinspección y Comandancia, Ingenieros, Intervención y Comisaría del Arsenal.

Relación de los géneros y efectos que deben ser contratados, en virtud de Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 31 de Enero último, para reponer el almacén general por el término de dos años.

CUARTO GRUPO.

- 44 alujas de marcar á ps. 28 una.
- 442 calderos de hierro de diferentes cabidas á ps. 4 uno.
- 68 id. de cobre de id. á ps. 4 uno.
- 114 cacerolas de hierro surtidas á ps. 1,27 una.
- 980 candados de id. con sus llaves surtidos á 0,75 uno.
- 24,296 tornillos de id. de varias dimensiones á 0,62 el ciento.
- 50 cerraduras de picaporte surtidas á ps. 1,12 una.
- 200 id. de latón con llaves surtidas á ps. 1,12 una.
- 300 visagras de latón surtidas á 0,15 una.
- 1,000 tubos de latón de 3 pulgadas de diámetro, 7 pies y 8 pulgadas de largo y 1,8 grueso á ps. 7,24 uno.
- 500 tubos de latón de 7 pies largo, 2 1/2 pulgadas de diámetro y 2 3/8 grueso á ps. 7,24 uno.
- 2,200 id. de acero de 9 pies y 2 pulgadas largo y 3 pulgadas de diámetro á ps. 6,50 uno.
- 10 idem de hierro de 3 á 15 largo y 1 á 4 pulgadas de diámetro á pesos 4,58 uno.
- 860 id. de cobre de 13 á 15 pies largo y 1 1/2 á 6 pulgadas de diámetro á ps. 7,24 uno.
- 10 quintales de tubos de plomo de 7 pies y tres pulgadas de diámetro á ps. 14 quintal.
- 1,248 cepillos de alambre de metal para tubos á ps. 1 uno.
- 2,348 rasquetas con mango á 0,50 una.
- 550 rempujos para coser vela á 0,18 uno.
- 686 palas para carbon á ps. 1 una.
- 160 faroles de situación á ps. 10 uno.
- 108 id. de latón con rebvereros de patente á ps. 3 uno.
- 232 escandallos de plomo de distintos pesos á ps. 2,50 quintal.
- 3,084 libras de estño á 0,30 libra.
- 129 id. de soldadura fuerte á ps. 19,50 id.
- 417 id. de borras á ps. 1 id.
- 200 id. de cáñamo blanco á ps. 6,50 quintal.

Relacion de los géneros y efectos que deben ser contratados en virtud de Real orden de 25 de Octubre del mes próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 31 de Enero último para reponer en el almacén general por el término de dos años.

SESTO GRUPO.

- 110 ampollitas de media hora á 0,50 una.
- 80 id. de 30 segundos á 0,50 id.
- 84 id. de 15 id. á 0,50 id.
- 5,828 brochas surtidas á 0,16 una.
- 584 balones de papel de estraza á 0,15 balon.
- 628 cepillos de corda para limpieza á 0,50 uno.
- 60 bombas sueltas surtidas á ps. 2 una.
- 264 cueros curados de la tierra á ps. 2,56 uno.
- 14,076 cuadernillos de papel de Europa á ps. 4 resma de 90 cuadernillos.
- 164 cavares de cal fina á 0,75 cavan.
- 6 embudos de cristal á ps. uno.
- 1,148 escobillones de cerda con mango á ps. 1 uno.
- 50 goringas de cristal para inyecciones á 0,50 una.
- 488 garruchos de madera de distintas dimensiones á 0,50 uno.
- 6,100 ladrillos blancos finos á 0,04 id.
- 14,604 libras de algodón puyilo á 0,40 libra.
- 23,590 id. de id. en rama á 0,21 id.
- 388 id. de id. en bola á 0,62 id.
- 2,960 libras de soda á 0,50 id.
- 32 id. de mercurio á ps. 2 id.
- 1,760 id. de sal-amoniaco á ps. 1 id.
- 4,780 id. de polvos de esmeril á 0,40 id.
- 1,816 id. de lapiz plomo á 0,50 id.
- 9,882 id. de cuero curtido de Europa á 0,75 id.
- 154 piedras de amolar de China á 0,50 una.
- 66 id. de vuelta de 15 á 40 pulgadas de diámetro á ps. 13 una.
- 48 id. de asentar filo á 0,75 id.
- 312 petates de enfermería á 0,15 uno.
- 99,380 pebetes á 0,34 ciento.
- 626 pinceles á 0,16 uno.
- 419 pliegos de papel esmeril á 0,02 id.
- 322 platos llanos ordinarios á 0,70 docena.
- 224 id. hondos de leza á 0,70 id.
- 80 pizarras á 0,75 una.
- 232 tazas de loza ordinaria á 0,12 id.
- 512 vasos de cristal á 0,20 uno.
- 120 ventosas de id. á 0,50 id.
- 48 salmas merinas á ps. 1 id.
- 78 crisoles de lapiz plomo de diferentes cubidas á ps. 10 id.
- 100 vidrios de 24 pulgadas en cuadro á ps. 1,75 id.
- 150 id. de 30 id. en id. á ps. 2,12 id.
- 200 id. de 25 id. en id. á ps. 1,87 id.
- 8 id. de color verde de varias dimensiones á 0,50 uno.
- 8 id. encarnado á 0,50 id.
- 172 lápices superiores á 0,04 id.
- 160 plumas de ave á 0,12 nazo de 25 plumas.
- 6,140 cañas espinas á ps. 12 ciento.
- 110 panes de tinta lanquin á 0,12 uno.
- 40,000 bejucos enteros ordinarios á ps. 8 millar.
- 100 pliegos de papel marca mayor á 0,61 id.
- 20 libras de piedra alumbre á 0,30 id.
- 88 id. de gis á 0,06 id.
- 1 id. cienuro de potasa á ps. 3 id.
- 51 id. de potasa prúsica á ps. 3 id.
- 2,850 id. de yeso de China á ps. 3 quintal.
- 300 id. de plato quebrado á 0,81 id.
- 10 id. de piedra pomez á 0,12 id.
- 1,600 id. de buotes escarmentados á 0,03 id.
- 18 id. de goma elástica á ps. 2,50 id.
- 500 id. de vitriolo blanco á 0,71 id.
- 60 id. de ácido nítrico á ps. 2 libra.
- 1 id. de vitriolo azul á 0,96 id.
- 2 id. de agua destilada á 0,25 id.
- 2 id. de espíritu de niro dulce á 0,37 onza.
- 2 id. de ácido de clorhidrico á ps. 1 id.
- 2 id. de subcarbonato de hierro á 0,50 id.
- 2 id. de tintura de acero á 0,25 id.
- 9 id. de clorato de potasa á ps. 3 id.
- 8 id. de nitrato de estronherana á ps. 2 id.
- 5 id. de antimonio á 0,75 uno.
- 30 id. de salitre purificado á 0,50 id.
- 20 id. de azufre en flor á 0,05 id.
- 2 id. de copal de levante á ps. 2 id.
- 2 id. de armidon á 0,15 id.
- 5 id. de goma lacca á ps. 1 id.
- 5 id. de goma arabica á 0,06 id.
- 150 id. de espíritu de vino á 0,50 id.
- 14,000 plumas de 2 1/2 líneas á 0,60 ciento.
- 14,000 id. de pollo á ps. 1,25 millar.
- 188 varas de papel marquilla á 0,08 3/4 vara.
- 56 cueros cauchiles á ps. 2,56 uno.
- 220 id. de camias á ps. 3,50 id.
- 9 id. cordovanés á ps. 2,75 id.
- 13 id. de tafletes á ps. 1,25 id.
- 2 id. de gamuza á 0,50 id.
- 200 id. de tripa de vaca á 0,25 id.
- 7 pipas de carbon vegetal á 0,02 pipa.
- 48 tubos de cristal para bombas á 0,25 uno.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de . . . enterado de las condiciones publicadas en la Gaceta números . . . para el suministro á la Marina de varios géneros y efectos, se compromete á suministrar los que espresa la relacion grupo . . . con la baja de . . . pesos por ciento de los tipos consignados en dicho grupo.

Fecha.

Firma del proponente.—Es copia,

Avila.

El dia 5 de Enero próximo á las doce del dia, y ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa Comandancia general de esta capital, se subastará la contrata de maderas necesarias para construir un dique flotante, segun el pliego de condiciones y modificaciones á él que á continuacion se inserta.

Manila 13 de Diciembre de 1862. Nicolás Avila.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la contrata de las maderas que se necesitan para la construccion del dique flotante.

Obligaciones de contratista.

1.ª Será la de entregar en el plazo que se designará, las maderas que espresa la unica relacion,

para la construccion del dique flotante, con sus dimensiones respectivas, en el concepto de que deberán ser todas de superior calidad y perfectamente rectas, entendiéndose que las dimensiones fijadas son las mismas que deberán tener despues de labradas á esquiná viva, siendo obligacion del contratista entregarlas perfectamente escuadradas.

2. El término de esta contrata, será de año y medio que se contará desde 1.º del próximo venidero, y al finalizar dicho término, deberá haber hecho la entrega completa de todas las maderas mencionadas.

3.ª El órden de la entrega deberá ser por terceras partes, esto es, que cada seis meses se hará un ajuste de la madera recibida, y esta deberá ser la tercera parte del número de piezas de cada una de las partidas que comprende la relacion ya citada; y de no verificarlo así, será multado con el 50 p 100 del valor de las piezas que de cada una de las partidas se hubiesen dejado de entregar en aquellos seis meses, sin que por pretesto alguno pueda hacerse compensacion de las piezas correspondientes á una de las partidas y las que comprenda otra ú otras; siendo además obligacion del contratista entregar en los seis meses siguientes, además de la tercera parte que le corresponde, las que hubiese dejado de entregar en el semestre anterior. Por el contrario podrá compensar una cualquiera de las partidas con otras de las mayores dimensiones, entendiéndose por esto, aquellas que arrojen mayor número de colos cúbicos.

4.ª Para el recibo de las maderas, el contratista deberá colocarlas en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros, ya sea en el Arsenal de Cavite, ó en Cañacao, á donde no lleguen las aguas en las mareas altas, y de modo que el cambio de posicion de las piezas y demás operaciones del reconocimiento, puedan efectuarse con facilidad.

5.ª Colocadas las maderas como queda dicho, se procederá lo mas pronto posible á su reconocimiento; pero en ningun caso deberá empezar este mientras las superficies de las piezas no estén secas.

6.ª El contratista se obliga á no impedir bajo pretesto ni motivo alguno, que el Ingeniero práctico ve el reconocimiento con la escrupulosidad que juzgue necesaria para asegurarse del estado de la madera; pero si aquel reclamase contra alguna de las operaciones que al efecto hubieren de hacerse, y rebajaran mucho el valor de la pieza en el caso de ser rechazada, se suspenderá el reconocimiento de la misma y se considerará como de exclusion.

7.ª Otorgará el contratista una fianza para responder del cumplimiento de este servicio por valor de \$ 4000 en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

Cualidades de las maderas su reconocimiento y entrega

8.ª El reconocimiento, recibo y clasificacion de las maderas, se verificarán por los Ingenieros de la Armada comisionados al efecto, acompañados de los maestros y operarios necesarios, en presencia de los oficiales del Cuerpo Administrativo que deban concurrir. Se avisará oportunamente al contratista, ó su representante, del dia y hora en que debe empezar el reconocimiento, por si desea presenciárselo.

9.ª Si bien debe tratarse al reconocer las maderas de averiguar su naturaleza intima y de poner al descubierto todos los defectos que puedan contener, debe asimismo cuidarse de no deteriorarlas considerablemente, ó inutilizarlas para el empleo que se las pueda dar. Con este objeto, y sobre todo, cuando parezca probable que la pieza será rechazada, ó cuando haya de conservarse en el agua si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible que las cajeras que se abran para limpiarla de los daños que pueda presentar, profundicen mucho en la parte sana, sino lo suficiente para apreciar su estension. De aquí la preferencia que debe darse á la barrena, siempre que por su medio pueda conseguirse esto. No obstante, si las maderas se hubiesen de conservar el aire libre ó bajo tinglados, deberán limpiarse perfectamente de todos los daños que con el tiempo pudieran tomar mayor desarrollo; y en el caso de que este ocasiona una gran reduccion en la pieza, el Ingeniero enargado del reconocimiento decidirá lo que de e hacerse.

10. Con arreglo á lo que se acaba de esponer, el reconocimiento de las maderas, se verificará como sigue:

Primero. A fin de poder apreciar el color, el grano y el volúmen real de la pieza, se apartarán con la azuela en algunos puntos de su longitud, las caras longitudinales, las aristas y las fallas que presenten hasta limpiarlas de todo el samago que puedan tener y descubrir las maderas buenas.

Segundo. Con el mismo objeto, y para descubrir el corazon y los defectos, cuya existencia puede indicar, se aserrarán las piezas á una y media pulgada

de los topes, ó menos si se creyese suficiente, cuando estén bien hechos, apartándolas despues ligeramente para quitar el aserrin.

Tercero. Con la azuela se pondrán á descubierto todos los nudos y todas las manchas que se observen en las caras longitudinales de las piezas. Se sondarán con barrenas de diferentes diámetros todos los nudos podridos, que se limpiarán con la gubia ó formon. Cuando el daño penetre en el interior, podrá averiguarse su extencion é intensidad, por medio de una barrena de pequeño diámetro. Este instrumento bastará muchas veces para reconocer los defectos que las piezas presenten en sus caras; y cuando sus indicaciones no parezcan suficientes, servirán por lo menos para dirigir las cajeras y córtes que deban hacerse con la gubia y el ácha.

Los nudos postizos se vaciarán y considerarán como si fueran podridos.

Por un procedimiento semejante se reconocerán los nudos con cáscara tragada, los entrecascos, las rosaduras, las grietas ó rajaduras y las manchas de color oscuro en que se descubran puntos ó pequeños filamentos blanquecinos, vicio de gran entidad conocido, bajo el nombre de hongo, y en general todas aquellas que presenten la madera en una masa friable y pulverulenta, llamadas tabaco ó pudricion seca ect., que se reconocerán y limpiarán perfectamente.

Cuarto. Las acebolladuras, atronaduras, pata de gallina y en general todos los vicios que presentan las cabezas de las piezas, se reconocerán en primer lugar con la barrena, y si las indicaciones de esta no bastasen, se aserrarán con arreglo á ellas por donde se juzgue conveniente.

Quinto. Cuando las piezas no tengan los topes bien hechos ó presenten sendas ó desgajaduras causadas por el derribo, ó cuando haya en el pié una parte de las raises ó en la cabeza la union de alguna de las ramas principales, y en general siempre que los topes no permitan reconocer fácilmente los vicios que puedan existir en ellos deberán hacerse dos taladros en cruz, á diez ó doce, pulgadas de los extremos, ó á la distancia que se crea conveniente, segun el estado de las piezas.

Sesto. Además se deberán aserrar estas cuando la barrena acusé algun daño, y aun cuando la madera esté perfectamente sana, el Ingeniero podrá y deberá disponer siempre, que lo estime conveniente, que se corten los extremos de las piezas, cuyos topes no estén bien hechos.

11. No se admitirá la madera que presente en una estension considerable, ó con gran intensidad, algunos de los vicios conocidos en los Arsenales, bajo los nombres de acebolladuras, atronaduras, pata de gallina, nudos podridos y esponjosos, hongos tabaco ó pudricion seca, y en general cualquiera de los que inutilicen las piezas para el empleo que se las pudiera dar, por su figura y dimensiones, la hicieran peligrosa, ó obligaran á destinarla á obras de muy poca importancia.

Dichos vicios ocasionarán en todo caso una reduccion en las dimensiones de las piezas, ó una rebaja de la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones, aun despues de reducidas.

Las rozaduras, los entrecascos y otros defectos de menor importancia, no darán lugar, en general, mas que á reducciones mas ó menos considerables.

Las picaduras ó bromas del monte, en el centro de las piezas, que penetren un décimo de su espesor, serán causa de una relaba que se hará por cuenta del contratista, ó de exclusion, á juicio del Ingeniero, encargado del reconocimiento.

12. Además de los vicios antes indicados, será motivo de exclusion para la tablonería destinada á guarda-aguas, el presentar, el corazon en el centro ó en parte de una de las caras.

13. El vicio llamado *d ble-albura*, bastará por si solo para rechazar la pieza que le presente, y lo será igualmente aquellas cuya madera sea muy borne.

14. Toda pieza desechada, se marcará inmediatamente despues de reconocida con la letra M. en una de sus caras planas, de modo que no se pueda confundir con las ya recibidas, debiendo el contratista sacar del Arsenal las que se rechacen en el término que se fija mas adelante.

15. El recibo y clasificacion de la madera, se hará con sujecion á la libreta ó tarifa aprobada por Real órden de 16 de Marzo de 1859; debiendo tener presente las observaciones en ellas contenidas, y que además de la figura y dimensiones para admitir una pieza en una marca dada, es preciso que reuna las condiciones para poder ser empleada como tal, ó no presenten defectos que lo impidan. Al asignar la especie, debe observarse que se ha de poder dar á la pieza el empleo correspondiente á su marca con las dimensiones marcadas en la libreta para la especie en que se co-loque ó reciba.

16. Las reducciones en las dimensiones de las piezas, se harán de modo que compensen el perjuicio que según la clase á que correspondan, podría resultar en su empleo de los vicios, mala configuración y defectos de escuadría ó de cualquiera otra clase que presenten.

En las piezas de quilla no se admitirá cantidad alguna de samago.

En todas las demás espesadas en la relacion, no se hará reduccion alguna por las fallas y samago que tengan en sus cantos, siempre que no excedan en cada ángulo del décimo del ancho en el sitio que se considere, y que las caras estén sanas y sin defectos. El samago y las fallas se medirán en la cara y no diagonalmente. Tampoco ocasionarán reduccion los diagonales. Practicados ocasionarán reduccion, mientras no excedan de la vigésima parte del espeso en cada cara.

Si las fallas, samago y registros exceden los límites fijados, se harán las reducciones correspondientes. En las piezas de quilla y demás mencionadas antes, se admitirán con iguales condiciones, fallas y samago, siempre que á rigorosa esquiná viva tenga las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

Las tablas y tablonés se medirán á esquiná viva y no se hará abono alguno por el samago que puedan contener.

17. El Comandante de Ingenieros decidirá todas las cuestiones que á causa de las reducciones ó rebaja de especie pudieran suscitarse entre los Ingenieros encargados del reconocimiento y el contratista, y si éste no se conformase, se considerará como rechazada y se marcará como tal la pieza de que se trate.

18. Las dimensiones se contarán en codos y medios codos de burgos para los largos que se tomarán según el eje de las piezas, y en pulgadas y medias pulgadas, para las escuadrías en el medio del largo, ó tomando el término medio entre las de los extremos, á juicio del Ingeniero, debiéndose tomar en las piezas de mucha vuelta, dicho término medio, siempre que sea menor que la escuadría en el medio del largo.

Las fracciones menores de medio codo y media pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada, y las menores se despreciarán.

En los tablonés y tablas se tomarán los espesores ó gruesos en pulgadas, y cuarto de pulgadas, despreciando las fracciones menores de línea y media, y contando por un cuarto de pulgada las que excedan.

19. Inmediatamente despues de clasificada cada pieza grabarán en una de sus caras longitudinales el número de órden que le corresponda, las cifras del año en que se reciba, las dimensiones con que lo sea, su marca y la especie en que se haya colocado.

20. En el libro ó cuaderno de asiento que deba llevarse por el ramo de Ingenieros en el reconocimiento, se anotarán además, en una columna de observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones, de las piezas ó rebajarlas de la especie en que, por ellas pudieran colocarse.

21. Las piezas de madera que del reconocimiento resultaren inútiles, y de que trata la condicion 13, deberá extraerlas el contratista en el improrogable término de 45 dias, contados desde aquel en que fueren desechadas.

Reglas para la licitacion.

22. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta económica del Apostadero, en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

23. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la adjunta relacion; en la inteligencia, de que las que no se hagan con entera sujecion á la espesada relacion, serán desechadas. También se escluirán las proposiciones en que se fijan á las espesadas relacion, mayores valores que los que señala como admisibles la misma relacion, pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y centimos.

24. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de estas Islas el depósito de mil pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará al Presidente de la respectiva Junta, en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador, á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate, hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia, ha de tener efecto dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

25. En el sitio y hora señalada para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente el suyo respectivo cerrado y rubricado: se numerarán en el órden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun concepto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora; en el concepto de que, empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

27. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomándola nota el Escribano, se leerá, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas: estará abierto por el término de quince minutos sin ninguna prórroga, pasado los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

29. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el órden establecido en la 22.

30. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 23, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate, y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será esta de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados, se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de depurados los trámites gubernativos.

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso, sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta, su completa terminacion, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quede la contrata, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

35. La vigilancia inmediata para el cumplimiento de las condiciones de esta contrata, se somete al Comandante de Ingenieros del Arsenal y Comisario Interventor del mismo punto respectivamente.

36. El contratista ó sus comisionados remitirán la madera al punto que se le designe, con guías triplicadas, en las que se se espese el número de piezas de cada clase, sus dimensiones y valores según contrata. En dos de ellas recogerá la vuelta de guía ó recibo, según lo que resulte del reconocimiento practicado, dirigiéndolas al Ordenador del Apostadero, para que se proceda á verificar el oportuno libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública, el cual tendrá lugar tan pronto como el contratista haya hecho una entrega en los términos que exige la condicion 3.

El pago se verificará puntualmente por la espesada Tesorería general, tan pronto como por los respectivos documentos y avisos conste ejecutada la entrega de la madera, en la forma que designa la condicion 3.

Disposiciones generales.

37. Si falleciese el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios.

Disposiciones especiales.

38. No podrá el contratista subarrendar en este servicio sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta económica del Apostadero.

Cavite 25 de Setiembre de 1862.—*Jacinto Belando.*

NUM. 1.º

Modificaciones al pliego de condiciones, acordadas por la Junta Económica en 15 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1862.

El contrato principiará á regir en 1.º de Julio próximo venidero.

Las maderas serán introducidas en Cañacao. Introduciendo el contratista las maderas antes del término prefijado en cada plazo, se le podrá liquidar á fin de mes.

Manila 13 de Diciembre de 1862.—*Nicolás Avila.*

NUM. 2.º

Relacion de las maderas que faltan para la construccion del dique flotante, con presencia de las adquiridas á D. Antonio Pascual Casal, suponiéndose á todas ellas de recibo.

DIMENSIONES DE UNA.

Números de piezas	Largo codos	Ancho pulgadas	Gruesos pulgadas	
25	31½	17	17	} Dongon ó passag.
25	26	17	17	
27	14	27	17	
48	9½	18	12	} Batitanau ó banabá.
50	8½	13	7	
50	7	17	7	
46	5½	13½	9	} Mangachapuy ó Batitanau.
50	6½	13½	6	
150	6½	9	8	
50	15½	18	17	} Yacal ó molave.
25	28	18	17	
108	19½	13½	9	
24	25½	15½	13½	} Batitanau ó guijo de superior calidad.
50	25	18	17	
100	6	6	7	
50	15½	20	18	} Yacal ó molave.
20	16	18	13½	
75	18	18	13	
75	18	13½	6	} Batitanau ó guijo de superior calidad.
78	25	10	7	
6	18	23	8	
75	8	10	10	} Yacal ó molave.
100	22½	13	13	
50	16½	17	6	
50	14	13	13	} Dongon ó Betis.
50	24½	20	9	
50	25	17	15	
12	25½	17	13½	} Batitanau ó guijo de superior calidad.
12	25½	13½	13½	
35	17½	16½	13½	
96	19	16½	9	} Guijo de superior calidad ó anuguis de Mariveles.
400	25	9½	7	
86	24	15½	6	
4	25	19	19	} Betis.
890	18	12	7	
1440	18	12½	4	
740	15½	13	5	} Batitanau ó banabá.
680	15½	13	4	
150	18	13	3½	
940	15	13	4	} Mangachapuy ó mangsinoro.
270	15½	13	4	
36	11	13	4	
250	15	13	4	} Tanguile ó anuguis de Mariveles.
180	15	13	6½	
650	7	13	3½	
86	24½	15½	9	

NOTA.—El valor que se fija como admisible á las maderas comprendidas en la anterior relacion, es el de dos pesos cincuenta céntimos, cada codo cúbico.—Belando.

OTRA.—Las casillas en donde aparecen dos clases de maderas, como sean igualmente útiles para la aplicacion que se les ha de dar, deberán recibirse, sea cual fuere la proporcion en que se entreguen para el completo del número que se fija de cada partida; teniendo solo por objeto facilitar á los contratistas el medio de reunir el total de las maderas que comprende esta relacion, sin que resulte perjuicio á la obra de que se trata, ni á los intereses de la Hacienda.

Arsenal de Cavite 6 de Diciembre de 1862.—*Joaquin Togores*

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. vecino de por propia representacion (ó á nombre de D. N. vecino de para lo que está autorizado compe-

temente) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para surtir al Arsenal de las maderas necesarias para la construcción del dique flotante, todas de la clase y condiciones que el referido pliego, espresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á dichas condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relación y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 2 que acompaña á dicho pliego con la rebaja de 5, 10, 20 ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado al codo cúbico en la espresada nota.

Fecha y firma del proponente.—Es copia, Avila.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Ganco	16902
Go-Chaco	18165
Chy-Dicoo	18369
Guy-Coco	18365
Ty-Pusuco	17343
Vy-Sico	13729
Chan-Tongjien	18371
Gan-Chipco	15907

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Baura. 3

E chino Co-Joco, núm. 19033, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Baura. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de esta Capital y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Estando determinado en Reales órdenes vigentes, que en las esplanadas de las fortificaciones en plazas de guerra quede el aprovechamiento de los pastos que produzcan, para las atenciones que convengan al servicio militar de la misma, se dispone.

- 1.º Queda prohibida la entrada de carabaos, caballos y demás animales en las esplanadas y glasis de la fortificación de la plaza de Manila.
- 2.º Los dueños de los animales que fueren aprehendidos en cualquiera punto de los espresados, pagarán por la primera vez una multa de cinco pesos, doble por la segunda y triple en la tercera y sucesivas.
- 3.º Cuando el dueño del animal aprehendido no compareciere á reclamarlo en el término de veinte y cuatro horas, se venderá con previo anuncio en la *Gaceta* dentro del tercero día subsiguiente, invirtiéndose el producto primeramente en el pago de la multa y quedando el residuo en depósito en este Corregimiento.
- 4.º Si á los tres meses de vendida la res y anunciada la existencia del depósito de su producto en venta por tres veces en la *Gaceta oficial*, no compareciera ninguna persona á reclamar y justificar su propiedad, se remitirá dicha suma á la Junta del Hospicio para su aplicación á los objetos benéficos de su instituto.

Manila 19 de Diciembre de 1862.—José M. Alix.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la obra de reparación de la casa, calle de Sto. Tomás núm. 3, con sujeción en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 8 del próximo Enero á las diez de su mañana.

Manila 13 de Diciembre de 1862.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO. Pliego de condiciones para la subasta de la reparación de la casa núm. 3 de la calle de Sto. Tomás.

1.º Las obras que han de hacerse en esta casa, marcadas en el presupuesto, son las siguientes: cerrar

con una pared de ladrillo la parte que queda abierta en su union, con la nueva construcción del colegio de Sto. Tomás, arreglando su tejado, con una sola pendiente, que vierta las aguas á una canal de plomo ó zinc; unida á un tubo del mismo material que las conduzca hasta el suelo. Tomar las goteras que haya en todos los tejados. Recorrer, reemplazando lo que falte, ó esté podrido, los suelos, quizames, balconage, puertas, ventanas y tabiques del piso alto, así como la azotea, casil'as y cocinas; arreglar y tomar las juntas de la solería del zaguán, patio, cuadras; limpiarla y recorrer las targeas; recorrer los pesebres y ballas, y por último, blanquearla y pintarla interior y esteriormente.

2.º Las condiciones especiales de cada material, son las siguientes: Para la mampostería, las tejas, ladrillos y baldosas, confeccionadas con agua dulce, bien cocidas, derechas y sin caliches; el mortero ordinario con cal de piedra, bien apagada y cernida y la arena de agua dulce en proporción de uno de cal por dos de arena, y para tomar las juntas de las solerías, azotea y targeas, aumentándolo con polvo de ladrillo en la proporción que se fije. Las maderas, serán de molave, las espuestas á la intemperie, y de dongon, yacal, banabá, ipil, ó camayuan macho, las demás; unas y otras, sin grietas de consideración, ó fallas, partes pasmadas, ó comidas de insectos y sin albura.

3.º El contratista avisará por escrito al director de la obra, el día en que tenga acopiados materiales, para que este disponga sean reconocidos y dar principio á las obras. Tanto del resultado de este reconocimiento, como de los demás, tendrá el contratista obligación de retirar de la obra en término de tres días los materiales clasificados inadmisibles por el director de la obra. En el caso de no conformarse el contratista con esta clasificación, dirigirá su reclamación, dentro de los tres días mencionados, al Sr. Corregidor, quien dispondrá un nuevo reconocimiento hecho á su presencia (ó de la persona en quien delegue) por un facultativo que nombre, y otro nombrado por el contratista. El director de la obra asistirá también á este reconocimiento, del que se levantará la correspondiente acta; en virtud de la cual, fallará definitivamente el Excmo. Ayuntamiento, sin que haya derecho á nuevas reclamaciones.

4.º Si de esta decisión resultare que todos ó parte de los materiales deben desecharse, el contratista abonará todos los gastos originados por el reconocimiento.

5.º En el caso de no querer el contratista nombrar por su parte facultativo, ó no se presentare á la hora marcada, se prescindirá de él y verificará el reconocimiento.

6.º Será obligación del contratista facilitar de su cuenta, los operarios, herramientas y demás que para reconocimientos y todas las operaciones de la obra sean necesarios.

7.º La Direccion é Inspeccion de las obras corresponde al Ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, cuyas disposiciones, en cuanto á ellas concierne, tendrá obligación de cumplimentar el contratista.

8.º El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigile el exacto cumplimiento de sus disposiciones, á quien abonará el contratista un peso diario.

9.º Las obras empezarán á los 15 días de notificada la aprobación de la subasta y se terminarán en 40 días útiles de trabajo, llevando al efecto el contratista un cuaderno, visado por el director de la obra, en que se anotarán los días, en que por grandes lluvias ú otros accidentes, no sea posible el trabajo.

10.º En caso de incumplimiento de la anterior condición, el Excmo. Ayuntamiento podrá castigar con multas al contratista, y aun, según las circunstancias, hacer las obras por administración, á cuenta y riesgo del contratista.

11.º El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de 950 que importa su presupuesto.

12.º La cantidad total será abonada al contratista, después de terminada y recibidas las obras por una comision del Excmo. Ayuntamiento é Ingeniero arquitecto del mismo, que librarán la oportuna acta. Esto no obstante, si antes pidiese á cuenta alguna cantidad el contratista, le será abonada, mediante certificación del director de las obras, que espresé el importe según remate de las que tenga ejecutadas, cuyas dos terceras partes, y por una sola vez, le serán abonadas.—Manila 20 de Mayo de 1862.—Pedro Lopez Esquerr.—Es copia, Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reparación de la casa núm. 3 de la calle de

Sto. Tomás, perteneciente á los propios del Excelentísimo Ayuntamiento.

1.º La espresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.º El tipo para la subasta en progresión descendente, será el marcado en la condición 11 del pliego facultativo.

3.º La subasta se hará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

4.º Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Mayordomía de propios de la cantidad de cuarenta y siete pesos y cincuenta céntimos.

5.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas, nota el actuario.

8.º Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

9.º Si resultasen empatadas, dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando él mismo el remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

10.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito, para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la misma Excmo. Corporacion.

12.º Los documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

13.º El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14.º A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligación otorgadas, mediante cuya entrega: será devuelto el documento de depósito.

15.º Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, fincas de mampostería, libres de todo gravámen, que se hallen en buen estado, la cual se justificará con certificado del Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

16.º Si á pesar de las precedentes condiciones faltará el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. . . vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo la obra de reparación de la casa número 3 en la calle de Sto. Tomás del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de \$. . . y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el número de la *Gaceta oficial*, y propone la fianza de D. M. M.—Manila 28 de Mayo de 1862.—Manuel Marzano.

Direccion de Administracion Local.—Adiciones que se hacen al anterior pliego de las administrativas, en vista de lo acordado por la Junta Direc-

tiva de Administracion Local, en sesion de 25 de Setiembre último y Superior Decreto de cúmplase de once del siguiente.

La condicion 9.ª del pliego de las administrativas, se entenderá como sigue:

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

18. Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado. — Manila 13 de Octubre de 1862. — Ortig y Rey. — Es copia, M nuel M rz no.

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco número 50, situado en Sadsarán, del pueblo de Tondo, por renuncia que hace de él su propietario: las personas que deseen servirlo, dirigirán sus solicitudes documentadas, á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad, á la que mejores antecedentes reúna y ofrezca verificar las sueltas al contenido.

Manila (Binondo) 16 de Diciembre de 1862. — Llanos. 2

Secretaria de la Intendencia general DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Ju tiniano Zamora.
Sres. J. M. Tuason y Compañia.

De órden del Sr. Intendente, se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 19 de Diciembre de 1862. — L. de Abella. 3

Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hállandose vacante la plaza de escribiente del Juzgado de Lete, el Real Acuerdo ha resuelto en el celebrado en 11 del actual, se publique por tres dias consecutivos en la Gaceta de esta capital, para que los que quieran optar á ella presenten sus instancias al Superior Tribunal por conducto de esta Secretaria, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos en el término de 15 dias contados desde la última publicacion de este anuncio.

Manila 19 de Diciembre de 1862. — M. Hidalgo. 3

En cumplimiento de lo resuelto por el Real Acuerdo, en 11 del actual, se publica de nuevo en tres números consecutivos en la Gaceta oficial, la plaza vacante de intérprete de la Comandancia M. y P. del distrito de Bontoc, comprension de la provincia de Ilocos Sur, para que los que quieran optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas ante esta Superioridad en el término de 15 dias, á contar desde la última publicacion.

Manila 20 de Diciembre de 1862. — M. Hidalgo. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Los pilotos de cascos, Benito Corpus y Tomas Garcia, se presentarán en este Centro en el término de 3.º dia, para ser enterados de una providencia que les concierne.

Manila 18 de Diciembre de 1862. — Roca. 3

Autorizado este Centro por decreto de la Intendencia general de 9 de los corrientes para contratar en concierto público la impresion litográfica de mil sellos de á 25 céntimos, y dos mil de á 12 céntimos cuatro octavos, para el franqueo interior de las Islas, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos el millar, se anuncia al público para que los que gusten hacer proposiciones se presenten en esta oficina el lunes 22 del actual, donde tendrá lugar dicho acto desde las once á doce de su mañana; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la mesa de partes de la citada dependencia. — T. Roca. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

Autorizada para contratar con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto importante de ciento setenta y siete pesos setenta y cinco céntimos, la construccion de una nueva garita para los individuos del cuerpo des-

tinados en el pueblo de Guagua, provincia de la Pampanga, se hace saber para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan en esta Comandancia general, sita en la plaza de Binondo, ó en la Subalterna del segundo distrito en el referido pueblo de Guagua, á las doce del dia 20 de Enero próximo, que se celebrará el concierto y le será adjudicado al que hiciere proposiciones mas favorables á la Hacienda. — José de Cora. 3

Junta inspectora del convento, hospital DE SAN JUAN DE DIOS.

Comision exterior.

Habiendo sido nombrado por la Excm. é Ilma. Junta de visita del convento, hospital de S. Juan de Dios, Sindico del mismo D. Leopoldo Segundo Pacheco; esta comision en acuerdo de 16 del actual, ha dispuesto se anuncie al público dicho nombramiento, con el fin de que los deudores y acreedores del referido hospital se entienda en adelante escluseramente con dicho sindico, pues de no efectuarse así, será nulo cuanto se haga á otra persona.

Lo que se anuncia al público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de la comision exterior de la Junta inspectora de dicho hospital, á fin de que no aleguen ignorancia.

Manila 17 de Diciembre de 1862. — El Secretario, Angel Lopez. 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por la corbeta de S. M., *Navaz*, que saldrá el miércoles 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Diciembre de 1862. El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los Estratos de la Intendencia general, se sacará á subasta la conratata de conducciones de efectos estancados á las Administraciones limítrofes, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pligos cerrados en papel del sello 3.º, marcán lose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Diciembre de 1862. — Francisco Roqent. 3

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en subasta pública, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el servicio de conducciones de efectos estancados á las Administraciones limítrofes, redactado con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda contrata por el término de tres años el servicio de conducciones de efectos estancados á las Administraciones limítrofes.

2.ª Los tipos para abrir postura en órden descendentes serán los siguientes:

Para las conducciones que se marcarán en los artículos 11 y 30 de este pliego, el de uno, dos octavos céntimos por cada ganta de licor, y seis dos octavos céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora con la baja del dos por ciento.

Para las conducciones que se marcarán en la condicion 27 del mismo, el de veintinueve, siete octavos céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y el de tres un octavo céntimos por cada ganta de vino, con la baja del veinte por ciento.

Para las á que se refiere el art. 28, el de nueve y tres octavos céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que se entregue en el primer punto espresado en el mismo, y el de seis y dos octavos céntimos en el segundo y relativamente por cada ganta de licor, uno siete octavos céntimos y uno dos octavos, con la baja del veinte por ciento.

Para las á que se refiere el art. 29, el de uno dos octavos céntimos por cada ganta de licor, y seis dos octavos céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con la baja del veinte por ciento.

3.ª Se entenderán devengados los fletes en el momento que el efecto llegue al punto de su destino.

4.ª En la carga y descarga de los cascos y carretas del contratista, la Hacienda se ofrece facilitar los faginantés de sus dependencias subalternas, que

tenga disponibles, á fin de evitar demoras, pero siempre que las exigencias del servicio no lo impidan.

5.ª La Hacienda facilitará al contratista, si la pidiere la custodia de carabineros, tanto por la Administracion general como por las Subalternas.

6.ª La Administracion general impetrará del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente, interesando para ello á la Intendencia general, la órden oportuna para que todos los Alcaldes mayores del litoral que comprende esta contrata faciliten al contratista por los gobernadorcillos del tránsito, pagándolos á precio de arancel, cuantos auxilios reclame para el cumplimiento de su compromiso.

7.ª A fin de cada mes se abonará al contratista por la Tesoreria general de Hacienda pública, en plata ú oro menudo, el importe de los fletes de las conducciones que en el anterior hubiere verificado, entregando al efecto en la Administracion general de Estancadas todos los duplicados de las guias de los efectos que hubiere conducido para su liquidacion.

8.ª Si por convenir á los intereses de la renta, ó por otras circunstancias especiales no se descargaren los efectos en el punto á que van destinados, y por consiguiente fuese preciso conducirlos á otro, se entenderá que desde aquel momento devengan nuevos fletes, y tan luego como lleguen á su nuevo destino, el empleado encargado los recibirá entregando al conductor el duplicado de la guia espedita por los almacenes generales del ramo intervenida en forma.

9.ª Cuando la anterior condicion llegue á tener efecto, el Administrador en cuya dependencia no puedan ser recibidos los efectos que constituyan la remesa, entregará al contratista ó á su representante, sin escusa ni pretexto alguno, comunicacion que ponga de manifiesto á esta general, las causas que lo motiven, sin cuyo requisito no le podrán ser de abono á este los fletes á que tengan derecho.

10. Esta subasta tendrá lugar el dia y hora que designe la Intendencia general en esta capital, sujetándose en un todo á las prescripciones de la instruccion de servicios públicos aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones del contratista.

11. Será obligacion del contratista conducir todos los efectos estancados que la renta tenga que remesar ó extraer de los puertos siguientes:

- Desde los depósitos generales.
- A la Administracion de Bulacan.
- A la de la Pampanga.
- A la de Pasig y sus fieltos.
- A la de la Laguna.
- A la de Cavite.
- A los fieltos de la Administracion de Manila.
- A la Administracion de la Laguna, los que hayan de remitirse á la de Tayabas.

Al pueblo de Bay los pertenecientes á los fieltos de S. Pablo y Tanauan, dependientes de la Administracion de Batangas.

Desde la Administracion de Manila á sus fieltos. Del depósito de Estancadas del puerto de Cavite á los generales de la capital.

Del depósito de Estancados en Malabon á los generales de la capital y á las Administraciones de Bulacan, Pampanga y fieltos de la de Manila.

Desde la Administracion Colectora de la Laguna. A la Administracion de Pasig, y sus fieltos.

Al fieltos de Dilao de la Administracion de Manila. A los depósitos generales de esta capital. De los depósitos de pólvora de Artilleria en Nactajan, S. Juan y S. Francisco del Monte, al de estancadas en Sta. Lucia.

Desde la Colectora de la Pampanga á los depósitos generales del ramo.

12. Empleará para estas conducciones cascos de 1.ª y 2.ª en cantidad suficiente y en perfecto estado de servicio en su equipo, aparejo, y armamento y tendrá dispuestas con iguales condiciones tres lorchas para las conducciones á Cavite, Pampanga y Bataan, por ofrecer mas seguridades marítimas.

13. Sino tuviera á disposicion de la renta todos los cascos y lorchas indicadas por el servicio y el cumplimiento de la contrata, exija ó no, presentará uno y otro á las veinticuatro horas de recibir el aviso del almacenero, se adquirirán por aquel desde luego por cuenta y riesgo del contratista, siendo además responsable de los quebrantos que haya sufrido la renta por su morosidad.

14. Será obligacion del contratista recibir del que lo sea de vasigería, si la hubiese, ó del encargado del taller de la misma, la que necesite armada para las conducciones de licores, siendo de su cuenta, el remojo de aquella, así como el devolverla al establecimiento en el mismo estado en que la recibe, quedando responsable, en otro caso, de los deterioros ó inutilidad que hubiere sufrido.

15. Todos los efectos, artículos ó enseres que se entreguen al contratista, así como los que de

el se reciban, tendrá siempre lugar á su entera satisfaccion ó de la persona que designe para que le represente con la competente autorizacion.

16. Como consecuencia del artículo anterior, será responsable el contratista de las faltas que se observen al recibo de los efectos en las dependencias á que van destinados, satisfaciendo en el acto su importe á precio de estanco.

17. Serán únicamente de abono al contratista en las mermas de licores las autorizadas en el Superior decreto de 21 de Noviembre del año de 1850, del que se acompaña copia, así como en la fortaleza el de medio grado desde la colectora de la Laguna á la Administracion de Pasig y sus fieltos; fieltos de Dilao de la Administracion de Manila y Almacenes generales, y desde la colectora de la Panpanga á los generales dichos, desde las mismas á los puntos designados en la condicion 11, un cuarto de grado, exceptuándose la Administracion de Manila.

18. Por cada cuarto de grado que además del abonable resulte en baja, satisfará el contratista dos céntimos de peso por cada ganta; y si fuese tan escasa la fortaleza, que el licor no pudiera darse al espendio, prévia una breve sumaria, se derramará todo á presencia del contratista ó su representante, y lo abonará á precio de estanco, si bien con derecho á los fletes y mermas estipuladas.

19. El areómetro con que reciba y entregue el vino, el contratista, será de *Cartier*, perfectamente confrontado en los Almacenes generales del ramo por los empleados de los mismos en presencia del citado contratista, á quien se facilitarán para su resguardo de diez á doce areómetros ó mas si lo necesitase, pagando por cada uno de ellos un peso fuerte.

20. Sin embargo de lo manifestado en la condicion anterior, tendrá el contratista derecho para exigir de quien corresponda una botella perfectamente lacrada del líquido que haya de conducir, la cual se extraerá del conjunto del cargamento y servirá para derimir ante la justicia local, en caso de duda, la cuestion en la fortaleza del licor.

21. Será asimismo obligacion del contratista el de tener para los tiempos de aguas, por si fuese necesario hacer alguna conduccion en vista de a remiántes circunstancias de falta de surtido, cacos en el rio de Betis y S. Miguel, carretas cubiertas para el transporte de efectos desde los depósitos generales á dichos puntos, y por último trapales para el resguardo del agua, así en las carretas como en cada una de las embarcaciones de su division, pues de ocurrir averias en parte ó en el todo del cargamento por imprevision, descuido ó abandono, deberá satisfacer en el acto, en la dependencia donde se noten, el valor del efecto averiado á precio de estanco.

22. Las pérdidas que se originen por casos fortuitos ó inevitables, serán sometidos á la junta facultativa de la armada, y en el caso de que no deban ser de cuenta del contratista, tampoco le serán de abono los fletes de la conduccion, con arreglo al artículo 787 del código de comercio y decreto conformatorio de 24 de Noviembre de 1854.

23. El contratista conducirá gratis á las dependencias que se citan en este pliego, las bulas, papel sellado, de multas, reintegros, sellos de franqueo, almanaques, útiles para el servicio de la vasjeria de dichas dependencias, vasjeria mayor y menor armada para las conducciones de licores que el servicio de aquellas reclame, así como en la forma en que lo reciba, la que las Administraciones y fieltos le entreguen para esta capital.

24. Tambien conducirá gratis todos los cajones vacíos que en buen estado y de útil aprovechamiento le entreguen las Administraciones y fieltos que se espresan en este pliego y existan en aquellas dependencias, cuyos cajones entregará al que se sea de embases de las fábricas, en el muelle de Anloague, y en presencia de uno de los empleados de los almacenes generales.

25. El contratista á fin de cada mes remitirá á esta general, con oficios, todos los recibos del de embases de la fábrica, que para su resguardo hubiese exigido, en el bien estendido, que de no cubrir el servicio á que se contrae la inmediata anterior condicion, cada mes por lo menos, la Administracion general contratará su conduccion por cuenta y riesgo del contratista.

26. En la carga y descarga de los cascos y carretas del contratista, será de su obligacion hacer que concurren á la faena todos los tripulantes ó dependientes que tenga.

27. Tambien será obligacion del contratista conducir efectos á la Administracion de Nueva-Ecija, si se le ordenase por convenir á los intereses de las Rentas, recibiendo de los depósitos generales de la capital, Malabon ó Administracion de la Panpanga, sujetándose á lo que se deja dicho respecto á los efectos y enseres que no devengan flete.

28. En la forma que queda espresada en el

artículo anterior, conducirá tambien efectos desde la Administracion de la Panpanga á los fieltos de San Fernando y Arayat.

29. Así mismo y en la forma dicha en las condiciones 27 y 28 de este pliego, conducirá tambien efectos á la Administracion de Bataan, procedentes de los depósitos generales de la capital y Administracion de la Panpanga.

30. Será obligacion del contratista facilitar á la renta, tan luego se le pidan, los cascos necesarios para traer ó conducir efectos estancados, ó cualquier buque que se encuentre en el rio de Sto. Domingo ó Bahía de Manila, cuando así conviniere.

31. El contratista no podrá demorar la salida de sus cascos por no completarse la carga, bajo la inteligencia que responderá de los perjuicios que por ello sufra la Hacienda, si bien la Administracion general pondrá el mayor cuidado de que no se le infiera perjuicio alguno sobre el particular, en cuanto lo permitan las existencias de efectos y las exigencias del consumo y localidad de los depósitos.

32. Si antes de su vencimiento, y por circunstancias especiales, no pudiera renovar la Administracion general esta contrata que empezará á regir despues de comunicada al contra ista la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso, se entenderá prorogada aquella, y quedará obligado á continuar con ella, doce meses mas en la nueva forma y condiciones que la actual.

33. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde, los cascos conductores de efectos no podrán arribar á ningun punto de los de su tránsito por deber ir via recta, en la inteligencia, de que si por esa causa sufriese el cargamento cualquier averia, lo pagará el contratista á precio de estanco, con lo demás que proceda.

34. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresen respectivamente en cada libramiento con las guías que le entregará el almacenero.

35. Si el contratista residiese en provincia, se obligará á tener en esta capital un apoderado legal, instruido y espenso, con quien se entienda esta Administracion general en todo lo concerniente á su contrata.

36. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos, ó quien los represente, estarán obligados á continuar el servicio hasta su conclusion, bajo las condiciones y responsabilidad estipulada. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administracion bajo la responsabilidad de la fianza prestada y de los bienes que dejare hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

37. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata, y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable el contratista de la diferencia que resultare entre la anterior y nueva adjudicacion, con todos los demás gastos que se originen con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Sino se presentaren proposiciones admisibles en la nueva licitacion, se hará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del causante.

38. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas desde luego gubernativamente por este centro en el papel establecido, y si no cumpliera se verificará de los fletes que le corresponda percibir, ó de su fianza en caso necesario.

39. El rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199, y art. 2.º del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará de once mil pesos equivalentes al diez por ciento de la total importancia que ha tenido este servicio en los tres últimos años, á contar desde 1.º de Junio de 1859, á fin de Julio último, constituyéndolos al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda, ó Banco Español Filipino de Isabel II, ó bien en fincas, libres de todo gravamen, por el doble valor, en cuyo último cas, se sujetará á las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento.

40. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue este expediente, serán de su cuenta.

41. Podrá rescindirse este contrato en la forma y condiciones que determina la Real orden de 18 de Octubre de 1858.

Previsiones generales.

42. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general ó en el Banco citado, la cantidad de mil ochocientos veintiocho pesos, equivalente al cinco por ciento de la importancia anual del servicio al respecto de los tipos consignados.

43. Los licitadores presentarán al Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello tercero y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en el final de este pliego; indicándose además en los sobres la correspondiente asignacion personal y teniendo muy presente que sus ofertas, deberán espresarlas tanto en guarismo, como en letra clara é inteligible.

44. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 42.

45. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

46. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser por los tipos en progresion descendente. Manila 18 de Agosto de 1862. —El Administrador general, *Teodoro Roca*. —El Interventor general P. S., *Ignacio Celis*. — Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, el depósito de mil ochocientos veintiocho pesos, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta capital núm. . . . así como de las condiciones que se exijan para la contrata de conducciones á las Administraciones limítrofes, se obliga á verificar este servicio, sujetándose estrictamente al respectivo pliego de aquella, al respecto de los fletes siguientes:

Por las conducciones espresadas en los artículos 11 y 30 el de . . . por arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y el de . . . por cada ganta de vino con la baja del . . . por ciento.

Para las á que se refiere la condicion 27 el de . . . por arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y el de . . . por cada ganta de vino con la baja del . . . por ciento.

Para las conducciones á que se contrae el artículo 28 el de . . . por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que se entregue en el primer punto espresado en el mismo, y el de . . . en el segundo y relativamente por cada ganta de licor . . . con la baja del . . . por ciento.

Para las espresadas en el art. 29 el de . . . por cada ganta de licor y el de . . . por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora con la baja del . . . por ciento.

(Fecha y firma del interesado)

Es copia, *Rogent*.

RECTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 27 del mes prócsimo pasado, los artículos 1.º y 32 del presente pliego de condiciones, deberán entenderse redactados en los términos siguientes:

Artículo 1.º La Hacienda contrata por el término de un año el servicio de conducciones de efectos estancados á las Administraciones limítrofes.

Art. 32. Si antes de su vencimiento, y por circunstancias especiales, no pudiera renovarse esta contrata, que empezará á regir despues de comunicada al contratista, la aprobacion de la fianza que preste en garantia de su compromiso, se entenderá prorogada y quedará obligado á continuarla seis meses mas en la misma forma y condiciones que rijan para la actual.

Art. 39. El rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199 y artículo 2.º del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará la garantía de tres mil seiscientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis céntimos, equivalente al diez por ciento de la importancia que en un año ha tenido este servicio, constituyéndolos al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó Banco Español Filipino de Isabel II, ó bien en fincas, libres de todo gravamen, por el doble valor, en cuyo último caso, se sujetará á las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento. — Manila 29 de Noviembre de 1862. *T. Roca*. — Es copia, *Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo, á las doce de mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de conduccion á los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y nueve céntimos de peso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de coleccion, á cuyos precios hay presentada proposicion, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la *Gaceta* de esta capital núm. 257 correspondiente al dia 44 de Noviembre

ultimo. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones...

Manila 19 de Diciembre de 1862. — F. Rogent.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor...

Manila 6 de Diciembre de 1862. — Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses...

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol...

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida...

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas...

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos...

5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta a sus dueños, á escepcion del correspondiente a la proposición admitida...

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo...

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación...

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudito y

por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio...

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador...

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Jefe de la provincia...

12. Se prohíbe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda...

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camareras de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza...

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que expresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782...

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicación de este bando...

ART. 12. Para quitar el oficio con que algunos intentarian encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados...

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos...

ART. 17. Se prohíbe estrair en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

ART. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, pechias tapa ó en tasajo ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito...

ART. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, según queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufriran la pena que correspondia según los casos y circunstancias...

embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta días desde la publicación de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehensión con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente. — Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo...

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válida el contrato hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato...

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado...

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 22 de Agosto de 1862. — El Director, Ortega y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p.º del tipo que marca la condicion primera para el depósito necesario para licitar, y el 10 p.º de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser metálico en el Banco Español de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

4.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servirlo para abrir la licitacion. — Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bohol, por la cantidad de tantos pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de trescientos diez y siete pesos cincuenta y cinco centimos (317.55 pesos) en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y Firma. — Es copia, Jaime Pujades.

7.ª SECCION.

Provincia de Cagayan.

Novidades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública. — Continúan los casos de viruelas en los pueblos del Seguiran.

Cosechas. — Los cosecheros de tabaco se hallan en el trasplante de la tierra alta. — Se preparan los terrenos para las siembras del maíz. El arroz sigue cosechando y vendiéndose á precios muy subidos...

Taguegana 12 de Diciembre de 1862. — El Alcalde mayor, Manuel de Azcárraga.